

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020). **Radicado 2018-0487.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario de la seguridad social de primera instancia promovido por la señora EVA TULIA CARDONA VALENCIA, como curadora de OSCAR JAIME VALENCIA GRAJALES, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 692

La señora EVA TULIA CARDONA VALENCIA, como curadora del señor OSCAR JAIME VALENCIA GRAJALES y a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, radicado: 2018-00487, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se libere mandamiento de pago, por los valores a que fue condenada la demandada, en las sentencias de primera y segunda instancia, dentro del proceso ordinario de la seguridad social que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida el día 21 de enero de 2020, se condenó a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar al señor OSCAR JAIME VALENCIA GRAJALES, la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento del señor

REINALDO CARDONA HENAO, desde el 20 de agosto de 2004, pero efectiva a partir del 1º de junio de 2017, debidamente indexadas; esta sentencia fue objeto de apelación, razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 4 de marzo de 2020, confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia. Las costas y agencias en derecho fueron liquidadas mediante auto del 28 de agosto de 2020.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial, la proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial y el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado por el saldo insoluto de los intereses moratorios.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decreta, entonces, el embargo de la sumas de dinero que demandada tenga depositada a cualquier título en el BANCO DAVIVIENDA. Líbrese oficio para dicha entidad bancaria, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$25.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor del señor OSCAR JAIME VALENCIA GRAJALES, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$12.108.147.00, por concepto del retroactivo pensional causado desde el 6 1° de junio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

A esta suma de dinero deberá descontársele la suma de \$1.182.177.00 por concepto de aportes para la seguridad social en salud.

- Por la indexación de la suma reconocida por el retroactivo pensional.

- Por la suma de \$1.000.000.00 por concepto de la condena en costas de primera instancia.

- Por la suma de \$877.803.00, por concepto de la condena en costas de segunda instancia

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar en contra de la demandada la siguiente:

- El embargo de las sumas de dinero que demandada tenga depositadas a cualquier título en el BANCO DAVIVIENDA. Líbrese oficio para dicha entidad bancaria, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$25.000.000.00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado, indicándole a la demandada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Moana Torres', written in a cursive style.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 084 de septiembre 29 de 2020

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA